



**RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, el oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"(SIC)

- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, mediante su oficio **138.00.01/2434/17** con fecha del **19 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los **permisos, licencias y autorizaciones del periodo de 01 de abril al 30 de junio del 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
REGISTRO DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2).- Teléfono y correo electrónico de particulares	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
MODIFICACIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN PARA LA VIDA SILVESTRE (UMA)	6	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2).- Teléfono y correo electrónico de particulares	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO EN SU MODALIDAD PARTICULAR MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA INFORME PREVENTIVO	11	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2).- Teléfono y correo electrónico de particulares. 3).- Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4).- OCR de la Credencial de Elector.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES	3	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. 2).- Domicilio particular. 3).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL MODALIDAD A	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES EN EJIDO Y/O COMUNIDADES AGRARIAS SIN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA)	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	11	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD B: TRÁMITES SUBSECUENTES	30	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD B: TRÁMITES SUBSECUENTES.	6	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
TRÁMITE UNIFICADO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio particular. 2).- Código QR	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE	66	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio y teléfono de particular. 2).- Firma de terceros y OCR de la Credencial de Elector. 3).- Fotografía del promovente.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG



RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE.	347	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).- Domicilio y teléfono de particular. 2).- Firma de terceros y OCR de la Credencial de Elector. 3).- Fotografía del promovente.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG
TOTAL	489		

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **138.00.01/2434/17** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Nayarit**, indicó que los permisos, licencias y autorizaciones señalados en su oficio, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos



**RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (Número telefónico particular o celular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Firma	Que el CRITERIO 10-10 , emitido por el INAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Fotografías (Fotografía)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. Por tanto, en caso de personas físicas, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio **138.00.01/2434/17** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit**, manifestó que los permisos, licencias y autorizaciones contiene información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre, firma, OCR de la credencial de elector, clave de elector de la credencial para votar y fotografía**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **código QR** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos



**RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Código QR	El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR) al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR al que hace referencia la Delegación Federal de Semarnat en el Estado de Quintana Roo revela información concerniente a una <i>persona física</i> tales como número de teléfono, CURP, número de OCR de credencial para votar , a través de la cual puede ser identificada o identificable, este Comité de Información considera que dicho código actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
------------------	--

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

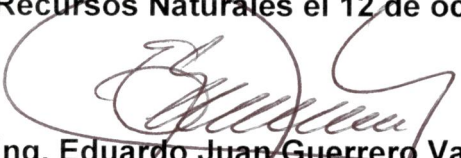
SEGUNDO. - Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **138.00.01/2434/17** emitido por la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Nayarit**, señala en el **Antecedente II** en atención a las obligaciones de transparencia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 462/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit.**

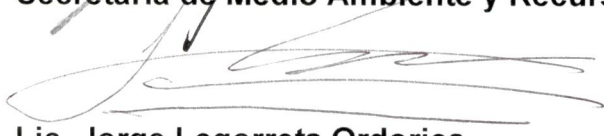
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de octubre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

